

EXPEDIENTE N° 2.023-00416

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho para informar: que la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue enviada por correo electrónico el 06 de febrero de 2024 y que venció el término del traslado, sin que mediara contestación alguna a la demanda; de otro lado, para comunicar que las demandadas **PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A, COLPENSIONES y COLFONDOS S.A,** dentro del término legal hicieron contestación a la demanda y formularon excepciones y además, por ésta última se formuló llamamiento en garantía. Para proveer. Bucaramanga, 15 de abril de 2.024.

EFRAIN VANEGAS GALEANO

Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Considerándose el informe secretarial que precede y dado que efectivamente fue contestada la demanda dentro del término legal por los entes jurídicos **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A,** y por **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** y la (allegadas a través del correo Institucional), y que éstas se ajustan a la preceptiva legal contenida en el art. 31 del C.P. del T y S.S. norma modificada por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, es procedente tenerlas por contestadas.

Los poderes otorgados por los representantes legales de las sociedades demandadas, lo fueron en legal forma, por lo que habrá de reconocerse personería a los mandatarios.

De otro lado, se procede a decidir respecto al llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, advirtiéndose que el mismos reúne los requisitos contemplados en el artículo 64 y 65 del C. G del P., norma aplicable al procedimiento laboral por mandato de lo dispuesto en el artículo 145 del CPL y SS, por ende, se admite el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y se ordena la intervención de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Por lo anotado el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada en término la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER a la sociedad **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S**, identificada con Nit. No. 900.192.700-5, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3376 del 02 de septiembre de 2.019.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **ANDREA CARMONA NAVARRO**, identificada con cedula de ciudadanía 1.103.107.871 de Corozal y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 277.626 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la sociedad **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S**, mandataria judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: Se reconoce a la abogada **CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ**, portadora de la T.P. No. 137.767 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido contenido en la Escritura Pública No. 3064 del 15 de diciembre de 2.023.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A**

SÉPTIMO: SE RECONOCE a la Doctora **ANA MARIA GIRALDO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1036926124, y portadora de la tarjeta profesional número 271459 del C. S de la J, como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido contenido en la Escritura Pública No. 547 del 30 de mayo de 2018

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA.**

NOVENO: SE RECONOCE a **REAL CONTRACT CONSULTORES SAS**, identificada con Nit. No. 901546704 9, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 5034 de fecha 28 de septiembre de 2.023.

DÉCIMO: SE RECONOCE a la Doctora **MONICA PATRICIA REY GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.809.530 de Floridablanca y portadora de la Tarjeta Profesional No. 376.822 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la sociedad **REAL CONTRACT**

CONSULTORES SAS, mandataria judicial de la demandada **COLFONDOS S.A**, en los términos y para

DÉCIMO PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía contra **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, formulado por la apoderada judicial de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y se ordena citar a los representantes legales o quien haga sus veces, para notificarles el presente auto, concediéndoles diez (10) días hábiles para que intervengan en el proceso, conforme a lo expuesto.

DÉCIMO SEGUNDO: Suspender el presente proceso hasta que se surta la citación de los representantes legales de las llamadas en garantía y haya vencido el término para que estas comparezcan, suspensión que no podrá exceder de los **SEIS (6) MESES** de conformidad a lo expuesto en el artículo 66 del CGP. Por secretaría líbrese las correspondientes citaciones.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Luis Orlando Galeano Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9da18f8508179fb0849f9f4446c4cf4bccb0820ce3dc4aa57dbffc8f47509f**

Documento generado en 15/04/2024 01:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>